

donó al Estado, para construcción de la Casa-cuartel de la Guardia Civil, por haber resultado sobrante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Pedroche (Córdoba), del siguiente inmueble:

«Parcela urbana de novecientos cincuenta y siete coma treinta y siete metros cuadrados, sita en el camino vecinal de Pozoblanco, que linda: Norte, zona de policía de carreteras; Oeste, Cuartel de la Guardia Civil. Sur y Este, terrenos del Ayuntamiento de Pedroche.»

La parcela descrita forma parte de un inmueble de mayor cabida del que habrá de segregarse, inscrito en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco al tomo quinientos cuarenta y nueve, libro cincuenta y dos, folio cuarenta y siete, finca número tres mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del petionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión de aquél.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

13066

ORDEN de 17 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.845.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.845, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Miguel Muñoz Muñoz contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Muñoz Muñoz contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Eduardo de No, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz y López (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente, don Jesús Díaz de Lope-Díaz, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el mismo día de su fecha. Ante mí: María Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13067

ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en 23 de mayo de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 23 de mayo de 1979, en el recurso número 371 de 1975, interpuesto por don José Ramón Azpiazu Ordóñez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1975, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1968.

Resultando que la Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva,

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Ramón Azpiazu Ordóñez, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, confirmatorio de otro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de que trae causa, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado, por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala. »

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13068

ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1979 en recurso de apelación número 34.986, interpuesto por «Cementos La Robla, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de octubre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 34.986, interpuesto por «Cementos La Robla, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 17 de enero de 1979 sobre Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Isidoro Argos Simón, en nombre y representación de la Sociedad «Cementos La Robla, S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el pleito número doscientos cuarenta de mil novecientos setenta y ocho; y con la estimación de la demanda formulada, debemos anular y anulamos íntegramente la liquidación practicada a dicha Sociedad por la Delegación de Hacienda de León por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e importe de 7.048.524 pesetas, y los acuerdos subsiguientes del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, y del Tribunal Central de quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho, con devolución de las cantidades ingresadas como consecuencia de los referidos actos administrativos; declaramos asimismo nulo el párrafo segundo del número uno del artículo doce del Reglamento del Impuesto de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto afecta al derecho de la indicada Sociedad, y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en las dos instancias de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13069

ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-Administrativo número 508.068.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.068 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Luis Vergara Palacios, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 5 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue: